



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 09 de febrero de 2026

**OFICIO N° 010-2026-EF/68.02**

Señor

**RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES**

Gerente General Regional

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

Av. Juan Tomis Stack N° 975 (Frente al SENATI), Chiclayo, Chiclayo - Lambayeque

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Patrimonio Neto de la Empresa Privada, Gastos de Administración Central y Monitoreo, modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Oficio N° 001589-2024-GR.LAMB/GGR [515632405-0] (HR 241372-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 039-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 039-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Patrimonio Neto de la Empresa Privada, Gastos de Administración Central y Monitoreo, modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Oficio N° 001589-2024-GR.LAMB/GGR [515632405-0] (HR 241372-2025)

Fecha : Lima, 09 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque realiza las siguientes consultas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el marco de la Ley N° 29230:

***“1. En relación con el Patrimonio Neto que deben acreditar las Empresas Privadas como parte de los requisitos financieros exigidos en las Bases de los procesos de selección, se consulta, ¿Las Sucursales en el Perú de sociedades extranjeras pueden acreditar el Patrimonio Neto de dichas sociedades extranjeras directamente o a través de sus demás sucursales en el extranjero?”***

***2. En relación con los Gastos de Administración Central y Monitoreo definidos en el numeral 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N°29230, se consulta, ¿Cuál es el procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir para reconocer dichos gastos con motivo de la solicitud de emisión de CIPRL?, ¿La Empresa Privada debe emitir una factura por el concepto de Gastos de Administración Central y Monitoreo? ¿Para el reconocimiento de los referidos gastos la Empresa Privada debe generar algún tipo de sustento?”***

***3. En relación con las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, establecido de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento, ¿Cuál es el procedimiento que se requiere seguir para que éstos sean financiados con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública?”***





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>1</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.2 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

### **B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.3 Además de la normativa expuesta previamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01<sup>4</sup>, que aprueba los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”, precisa que los señalados Lineamientos se aplican a las consultas presentadas a partir de su entrada en vigencia y las consultas formuladas con anterioridad seguirán su trámite respectivo. Por lo cual la presente consulta continúa con el trámite correspondiente.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 32460.

<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>4</sup> Publicada el 28 de agosto de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**C. Sobre la consulta del Gobierno Regional de Lambayeque**

2.4 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del Gobierno Regional de Lambayeque, plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**D. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre la consulta del Gobierno Regional de Lambayeque**

**❖ Consulta 1.**

*En relación con el Patrimonio Neto que deben acreditar las Empresas Privadas como parte de los requisitos financieros exigidos en las Bases de los procesos de selección, se consulta, ¿Las Sucursales en el Perú de sociedades extranjeras pueden acreditar el Patrimonio Neto de dichas sociedades extranjeras directamente o a través de sus demás sucursales en el extranjero?*

2.5 El artículo 5 de la Ley N° 29230 establece que la empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento. En ese sentido, el párrafo 44.1 del artículo 44 del Reglamento establece que la Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las inversiones a las que se refiere la Ley N° 29230, incluidas aquellas que haya suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

2.6 Respecto a lo consultado, se debe precisar que el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados, denominado Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, incluye el Anexo 4-B titulado “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”, en su sección A, numeral 2, se detalla la información financiera que deben presentar los postores o las empresas integrantes del consorcio, precisándose que dicha información debe ser presentada mediante una Declaración Jurada, conforme a lo siguiente:

*“Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. Se considera Patrimonio Neto:*

*a. En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*b. En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.”*

- 2.7 La Ley N° 29230, su Reglamento y los Documentos Estandarizados antes mencionados no contemplan la posibilidad de acreditar la solvencia financiera de una sucursal mediante los estados financieros de su empresa matriz. No obstante, debe considerarse que el Anexo 12 no impide que dicho aspecto pueda ser adecuado por las Entidades Públicas, en virtud de la facultad prevista en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria<sup>5</sup> Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 2.8 De otro lado, de conformidad con el párrafo 32.1 del artículo 32 del Reglamento, el Comité Especial es competente para elaborar las bases del proceso de selección; también de absolver las consultas y/u observaciones a las bases de manera motivada, según el artículo 56 del Reglamento; de integrar las bases y publicarlas, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento; o, de ser el caso, rectificar las bases integradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento.
- 2.9 Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 34.1 del artículo 34 del Reglamento, el Comité Especial actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública; sus miembros son solidariamente responsables por su actuación. En su desempeño realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección de acuerdo con el párrafo 32.2 del artículo 32 del Reglamento.
- 2.10 En consecuencia, con base en las competencias del Comité Especial, este puede realizar adecuaciones a los Documentos Estandarizados aplicables a la Fase de Selección, siempre que dichas modificaciones no contravengan el marco normativo vigente ni recaigan sobre aspectos que, conforme a los propios documentos estandarizados, no pueden ser objeto de modificación.
- 2.11 En particular, el Anexo 12 —específicamente la sección sobre información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B— no establece una prohibición respecto de la modificación de los aspectos allí contemplados.
- 2.12 En esa línea, el Comité Especial, si lo considera pertinente y lo motiva adecuadamente tomando en consideración el interés y finalidad pública del mecanismo de obras por impuestos, puede incorporar, al momento de elaborar las bases del proceso de selección o al integrarlas, la información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada, en caso sea una sucursal, cuenta con la solvencia necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Inversión. Por tanto, el Comité Especial está facultado para adecuar o modificar el texto propuesto en la

<sup>5</sup> **Segunda. Aprobación de documentos estandarizados**

(...)

*La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

sección de información financiera del postor contenida en el Anexo 4-B del Documento Estandarizado Anexo 12, siempre que la información exigida al postor en las bases del proceso de selección cumpla con el objetivo de acreditar la solvencia financiera.

- 2.13 Sin perjuicio de lo señalado, dado que la consulta está relacionada con la acreditación de la solvencia financiera en el proceso de selección Oxl de una empresa constituida como sucursal en el Perú, lo cual supone una forma societaria que se rige por la normativa de la materia, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y normas conexas; las bases del proceso de selección podrán considerar, de ser el caso, las disposiciones de la normativa especial que regulen los aspectos aplicables a las sucursales. Considerando lo indicado, corresponde precisar que, al tratarse de una norma ajena al marco del mecanismo de Obras por Impuestos, no corresponde a la DGPIIP su interpretación.
- 2.14 Finalmente, corresponde señalar que el Comité de Selección debe incorporar los mecanismos necesarios para verificar que las empresas privadas poseen solvencia financiera suficiente, a fin de mitigar el riesgo de eventuales incumplimientos en la ejecución del Convenio de Inversión. Como se ha señalado, dicho requisito puede ser sustituido en las bases por otra información financiera que establezca el Comité Especial, en tanto esta sea idónea para cumplir la misma finalidad; esto es, que las empresas privadas acrediten ante el Comité de Selección tener la solvencia financiera suficiente para cumplir las obligaciones en el marco del Convenio de Inversión.
- 2.15 Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que, una vez integradas, las bases adquieren carácter de reglas definitivas del proceso y, por tanto, no pueden ser objeto de cuestionamientos ni modificaciones durante el desarrollo de la selección, bajo responsabilidad de la Entidad Pública. La única excepción a esta regla es la rectificación de bases integradas, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento.

❖ **Consulta 2**

*En relación con los Gastos de Administración Central y Monitoreo definidos en el numeral 22 del artículo III del Reglamento de la Ley N°29230, se consulta, ¿Cuál es el procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir para reconocer dichos gastos con motivo de la solicitud de emisión de CIPRL?, ¿La Empresa Privada debe emitir una factura por el concepto de Gastos de Administración Central y Monitoreo? ¿Para el reconocimiento de los referidos gastos la Empresa Privada debe generar algún tipo de sustento?*

- 2.16 Conforme a la definición de los Gastos de Administración Central y Monitoreo en el numeral 22 del Artículo III estos *“Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.”*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

2.17 Para que la Entidad Pública pueda reconocer los GACM, estos deben estar previamente incluidos en el Convenio de Inversión y, a su vez, para haberse incluido en el Convenio de Inversión deben haberse contemplado en las Bases del Proceso de Selección. Si no están incluidos en el Convenio, no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda. Esta Dirección ya se ha pronunciado sobre los momentos en los cuales se pueden incorporar los GACM<sup>6</sup>, que son los siguientes:

- Las Entidades Públicas pueden estimar, previamente a la fase de Priorización, la incorporación de los GACM para lo cual consideran las reglas aplicables al registro de Gestión del Proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI.
- Para el caso de iniciativas privadas, la Entidad Pública, a través de la Unidad Formuladora, determina en las Bases la pertinencia, alcance y monto máximo de los GACM, considerando la naturaleza y alcances de las inversiones.
- En el caso de no haber sido contemplados en las Bases con las cuales se convoca el Proceso de Selección, la Empresa Privada participante puede proponer su incorporación en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo remitir la estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión, para evaluación de la Entidad Pública. Esta última, a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones, determina en las Bases Integradas, la pertinencia, alcance y monto máximo a reconocer.

2.18 Conforme a lo precisado previamente por esta Dirección<sup>7</sup>, para su incorporación en los momentos ya señalados, si bien el Reglamento no establece la información mínima que debe considerar la Empresa Privada en la etapa de consultas y observaciones a las bases para incorporar los GACM, corresponde a la Empresa Privada realizar el contenido y sustento de la información que remita a la Entidad Pública y, a esta última, verificar que este sustento sea suficiente para que pueda evaluar la pertinencia de su incorporación, su alcance y el monto máximo, considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Como premisa, para emitir CIPRL, la definición también establece que los GACM se establecen en el Convenio y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.

2.19 En la fase de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 95.1 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de que los avances sean formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor, estos deberán contar con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda.

2.20 De acuerdo con el párrafo 95.2 del Reglamento, la opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días,

<sup>6</sup> Mediante oficio N° 071-2025-EF/68.02 se remite al Ministerio del Interior el informe N° 160-2025-EF/68.02 que puede verse en [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/oimp/Oficio-071-2025EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-071-2025EF6802.pdf).

<sup>7</sup> Mediante oficio N° 092-2024-EF/68.02 se remite al Ministerio del Interior el informe N° 248-2024-EF/68.02 que puede verse en [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/oimp/Oficio\\_092-2024-EF-6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_092-2024-EF-6802.pdf).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes.

- 2.21 Asimismo, de acuerdo con el párrafo 95.4 del Reglamento, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder.
- 2.22 Adicionalmente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento, en el caso de inversiones cuyo plazo de ejecución física sea de hasta 5 meses, se debe contar con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, total o de sus avances; asimismo, de acuerdo con el numeral 5 del mismo artículo, si el plazo de ejecución física de las inversiones es mayor a 5 meses, forman parte de los avances trimestrales, por lo cual se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.
- 2.23 En consecuencia, en fase de ejecución, los GACM solo pueden ser reconocidos si forman parte de los avances y las valorizaciones aprobadas por el funcionario designado de la Entidad Pública, a su vez, el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, según corresponda, contiene el calendario de ejecución por el cual se establece cómo se formulan y valorizan los avances. Estos avances y valorizaciones los formula mensualmente el Ejecutor, que esto se realice es responsabilidad de la Empresa Privada.
- 2.24 A continuación, el artículo 12 regula que, para la emisión de los CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe adjuntar las conformidades de Recepción y Calidad, o los documentos de aprobación de valorizaciones trimestrales.
- 2.25 En consecuencia, el procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir para reconocer los GACM con motivo de la solicitud de emisión de CIPRL, implica que, luego que dichos GACM se encuentren contemplados en las bases y en el Convenio de Inversión, su avance y valorización se formulan por el Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, bajo responsabilidad de la Empresa Privada. Estos avances y valorizaciones deben contar con la supervisión de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora, según corresponda, y con la aprobación de la Entidad Pública; la cual solicita la emisión del CIPRL o CIPGN, adjuntando, según corresponda, la copia del documento de la Entidad Pública que aprueba las valorizaciones correspondientes al trimestre o, en caso de culminación de la totalidad de las inversiones, copia fedateada de la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, así como de las conformidades que señala el Reglamento.

❖ **Consulta 3**

*En relación con las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, establecido de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento, ¿Cuál es el procedimiento*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*que se requiere seguir para que éstos sean financiados con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública?*

2.26 El artículo 5 del Reglamento establece el procedimiento a realizar por la Entidad Pública en el caso de modificaciones del monto total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, en caso se financie con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. La Entidad Pública realiza lo siguiente, conforme a lo establecido en el párrafo 5.3 del Reglamento:

- Aprueba la variación del Monto Total del Convenio de Inversión.
- Firma una adenda al Convenio de Inversión con la Empresa Privada. La adenda debe:
  - Señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del tope máximo de capacidad anual para el año respectivo y el monto que excede dicho tope.
  - Establecer que el pago se realiza a más tardar dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción.
  - Contener una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública debe tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución, con indicación expresa de la fuente de financiamiento que financia su atención, bajo responsabilidad del titular.
  - Considerar que para la emisión del CIPRL dichos Fondos deben estar centralizados en la CUT.
- Prioriza el financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, en caso no cuente con Tope Máximo de Capacidad Anual vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.
- Autoriza de manera expresa a través del titular del pliego o del funcionario facultado para el efecto, para que la DGTP deduzca de la respectiva Asignación Financiera el valor del CIPRL emitido, indicando la fuente de financiamiento; el importe deducido es depositado en la CUT. Dicha solicitud se sujeta a lo establecido en el artículo 11, sobre condiciones para solicitar la emisión del CIPRL, en lo que resulte aplicable, sin adjuntar documentación ya remitida por la Entidad Pública previamente a la emisión del CIPRL.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1 El Comité de Selección debe incorporar los mecanismos necesarios para verificar que las empresas privadas poseen solvencia financiera suficiente, a fin de mitigar el riesgo de eventuales incumplimientos en la ejecución del Convenio de Inversión. Como se ha señalado en el presente informe, dicho requisito puede ser sustituido en las bases por otra información financiera que establezca el Comité Especial, en tanto esta sea idónea para cumplir la misma finalidad; esto es, que las empresas privadas acrediten ante el Comité de Selección tener la solvencia financiera suficiente para cumplir las obligaciones en el marco del Convenio de Inversión.
- 3.2 El procedimiento que la Entidad Pública requiere seguir para reconocer los GACM con motivo de la solicitud de emisión de CIPRL, implica que, luego que dichos GACM se encuentren contemplados en las bases y en el Convenio de Inversión, su avance y valorización se formulen por el Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, bajo responsabilidad de la Empresa Privada. Estos avances y valorizaciones deben contar con la supervisión de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora, según corresponda, y con la aprobación de la Entidad Pública; la cual solicita la emisión del CIPRL o CIPGN, adjuntando, según corresponda, la copia del documento de la Entidad Pública que aprueba las valorizaciones correspondientes al trimestre o, en caso de culminación de la totalidad de las inversiones, copia fedateada de la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, así como de las conformidades que señala el Reglamento.
- 3.3 El artículo 5 del Reglamento establece el procedimiento a realizar por la Entidad Pública en el caso de modificaciones del monto total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, en caso se financie con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

